

OBSERVACIONES DE GREENPEACE A LA “PROPUESTA DE CIRCULAR DE LA CNE DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR SOBRE EL ORIGEN DE LA ELECTRICIDAD CONSUMIDA Y SU IMPACTO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE”

14 de enero de 2008

En respuesta a la petición de observaciones realizada por la CNE al Consejo Consultivo de Electricidad, recibida con fecha 18 de diciembre de 2007, se formulan las siguientes OBSERVACIONES por parte de Greenpeace, a través del Consejero representante de las organizaciones de defensa ambiental en el Consejo Consultivo de Electricidad.

Observaciones generales

Greenpeace considera que el etiquetado eléctrico es una necesidad para que los consumidores puedan conocer, y en su caso elegir, el origen e impacto ambiental de la energía que consumen. Dicha información es imprescindible en el mercado eléctrico liberalizado.

Así quedó de manifiesto en la campaña “QUEREMOS SABER PARA PODER ELEGIR”, que Greenpeace impulsó junto con otras organizaciones para reclamar que se proporcione, de forma regular y fácil de comprender, información sobre el origen de la electricidad que se compra y sobre la empresa que la vende, garantizando unos derechos básicos de los consumidores: el derecho a saber y el derecho a elegir electricidad limpia.

La propuesta de regulación del etiquetado eléctrico, contenida en la Circular a la que hacemos referencia en este escrito, recoge una buena parte de las consideraciones incluidas en el informe que Greenpeace presentó en su día¹, tanto en lo referente a la forma de presentar la información como en lo referente a la forma de elaborar la misma. Por tanto, no podemos sino alegrarnos de que nuestra propuesta haya sido tomada en consideración.

¹ Greenpeace. “EL ETIQUETADO ELÉCTRICO ¿De dónde viene la electricidad que consumimos?”. Abril 2005.

Sin embargo, la eficacia del etiquetado eléctrico en nuestro país puede quedar seriamente comprometida debido a una posible mala utilización del sistema de garantía de origen de la electricidad. Esto podría ocurrir si una empresa comercializadora compra una garantía de origen (que no es más que un documento o una entrada en una base de datos) sin a su vez adquirir la energía a la que se refiere dicha garantía de origen; en este caso la mezcla de comercialización de esa empresa realmente no ha cambiado, y no se debe permitir que se utilicen las garantías de origen como forma de “lavar” la imagen de esa empresa, pues constituiría un fraude.

Para evitarlo, la regulación del etiquetado contenida en la Circular de la CNE objeto de esta consulta debe evitar cualquier posible confusión entre la energía con garantía de origen y las garantías de origen mismas. Para que la información contenida en el etiquetado sea veraz, deberá referirse siempre a energía real, especificando aquella que dispone de garantía de origen, pero hay que evitar que se contabilicen aquellas garantías de origen que no hayan ido acompañadas en todo momento de la electricidad a la que garantizaban.

La única manera de que distintas empresas comercializadoras puedan distinguirse entre sí en cuanto a la mezcla de origen de energías que muestren en su etiqueta es que realmente hayan adquirido energía de origen diferente, y esto será creíble si esa energía viene acompañada de su garantía de origen y es lo que deberá reflejarse en el etiquetado.

En resumen, el etiquetado debe reflejar la verdad, esto es, una misma mezcla de comercialización para todas las empresas que adquieran su energía en el mercado organizado, y una mezcla específica para aquellas que adquieran energía de origen diferente, siempre que vayan acompañadas de su correspondiente garantía de origen.

Actualmente esto último sólo es aplicable a la electricidad de origen renovable o cogeneración, que son las únicas que cuentan con una regulación de la garantía de origen, pero idealmente, toda la electricidad debería contar con su garantía de origen, por lo que seguimos reclamando que el sistema de garantía de origen se haga extensivo a toda la electricidad, no sólo a la procedente de renovables o cogeneración.

A continuación, presentamos algunas propuestas de modificación del redactado del borrador de Circular, sin por ello dejar de destacar nuestro acuerdo con el actual borrador en todo aquello sobre lo que no proponemos modificación alguna.

Observaciones específicas

Tercero. Obligaciones de información

Nueva redacción del punto 5:

5. *La información referida en los puntos anteriores deberá ser incluida por aquellas empresas productoras o comercializadoras que tengan contratos bilaterales con clientes finales en las facturas a éstos o en separata adjunta a la misma. A la información referida a la totalidad de la energía suministrada por la empresa se le podrá añadir información adicional opcional acerca del origen del producto específico objeto del contrato bilateral. En caso de incluirse esta información adicional, deberá enviarse información del producto correspondiente a cada uno de los clientes del suministrador.*

Motivación: Las empresas productoras con contratos bilaterales a clientes finales actúan con estos en calidad equivalente a la de una comercializadora, por lo que tiene perfecto sentido que incluyan la mezcla de producción de la empresa como su mezcla de comercialización. Si la energía objeto del contrato bilateral tiene un origen diferente al de la mezcla total de la empresa, es razonable que se pueda especificar, siempre que ello no sirva para ocultar la mezcla total de la empresa y asegurando que ese producto específico sea conocido por la totalidad de los clientes.

Cuarto. Obtención de los datos eléctricos para la Mezcla de Producción y de Comercialización

Añadir al final del punto 1.i):

... especificando en este caso el grupo y subgrupo de cada tecnología, de acuerdo a lo establecido en el RD 661/2007.

Motivación: Esta información es necesaria para desglosar las distintas fuentes que componen el Régimen Especial.

Octavo. Accesibilidad de la información

Añadir:

Dicha información será accesible libremente a todos los consumidores.

ANEXO I: Método de Cálculo

I. Obtención de la Mezcla de Producción Nacional Clasificada

Proponemos varios cambios:

- Nueva redacción del apartado 1.i):

i) Renovables Puras: Formada por el 100% de la energía eléctrica neta producida en los siguientes Grupos/Subgrupos del Real Decreto 661/2007: Subgrupo b.1.1. / Grupo b.2. / Grupo b.3. / Grupo b.4. / Grupo b.5.

También se considerará, anotándose de forma separada, la producción eléctrica neta de Régimen Ordinario de las centrales hidroeléctricas, y en su caso deducida la producción asociada al consumo de bombeo.

Motivación: Es necesario distinguir la gran hidráulica de las centrales renovables incluidas en el régimen especial. Los consumidores necesitan conocer cuál es la contribución de las renovables que la sociedad está apoyando a través del régimen especial, teniendo en cuenta que el impacto ambiental causado por la gran hidráulica difiere significativamente del de la minihidráulica o el resto de renovables.

- Nueva redacción del apartado 1.ii):

ii) Renovables Híbridas. El cálculo de la energía producida en instalaciones pertenecientes al Grupo b.6., al Grupo b.7., al Grupo b.8., al Subgrupo a.1.3, o al Subgrupo b.1.2., de acuerdo al Real Decreto 661/2007, será, según proceda, el porcentaje de la producción eléctrica neta garantizada como renovable a través del Sistema de Garantías de Origen en el año 'n' o en algún periodo del mismo, una vez descontada: la parte de electricidad producida con fuentes no renovables y la producción eléctrica neta para las instalaciones que se encuentren dentro de este grupo y para las que no se hayan expedido garantías de origen el año 'n' o en algún periodo del mismo.

Motivación: En las renovables híbridas sólo se debe contabilizar la electricidad generada realmente con fuentes renovables, y para ello se debe hacer uso del sistema de garantía de origen. Por otro lado, los residuos no son energías renovables, pues si lo fueran estarían en la categoría b del RD 661/2007 y no en la categoría c del mismo RD. Por tanto, deben ser reflejados de forma específica y separada de las renovables en la etiqueta.

- Suprimir el apartado 1.iv) y cambiar el título del apartado 1.iii) por "Cogeneración"

Motivación: Sólo debe reflejarse como cogeneración la que en el borrador de Circular se refiere como de alta eficiencia, que es la que responde a los requisitos de la Directiva de Cogeneración. El resto de los casos se mantienen en el Régimen Especial por razones históricas, pero como establece el propio RD 661/2007 se trata de una situación transitoria, por lo que no deben aparecer en una normativa de etiquetado eléctrico que ha de permanecer más allá de dicha transitoriedad. La electricidad producida en instalaciones de cogeneración que no cumplan los requisitos para ser consideradas de alta eficiencia debería simplemente asimilarse a la producida en instalaciones de generación según el combustible empleado.

- Nueva redacción del apartado 1.v):

v) Sin garantía de origen. Estará formada por la energía eléctrica producida en instalaciones de cualquier tipo que no disponga de garantía de origen. Mientras no se regule el sistema de garantía de origen para toda la electricidad, este apartado reunirá únicamente la electricidad producida en instalaciones del Régimen Especial que no disponga de garantía de origen.

Motivación: Para hacerlo coherente con lo propuesto en puntos anteriores. El nombre de la categoría refleja más claramente su contenido.

- En consonancia con todo lo anterior, el gráfico de la Mezcla de Producción Nacional Clasificada, así como los símbolos y fórmulas subsiguientes, debería modificarse para contener los siguientes orígenes:
 - Renovables
 - Solar
 - Eólica
 - Biomasa
 - Mini-hidráulica
 - Otras
 - Cogeneración
 - Gran hidráulica
 - Residuos
 - Ciclos combinados gas natural
 - Carbón
 - Fuel/Gas
 - Nuclear
 - Sin garantía de origen

II. Obtención de la Mezcla de Producción Nacional Rectificada:

- Añadir al final del apartado 1.a):

Se deberá cumplir además que:

$$IM_{tot} - EX_{tot} \leq E_{int}$$

- En cuanto al apartado 1. b), creemos que sería más sencillo sumar y restar los kWh de exportación/importación garantizados del saldo de intercambios internacionales, para así obtener una E'_{int} y con ella obtener las nuevas magnitudes de este apartado.

III. Obtención de la Mezcla de Comercialización

- Nueva redacción del apartado 1:
 - a) *Se restarán los kWh con garantías de origen expedidas que hayan sido redimidas a favor de un cliente final directamente por un titular de instalación (esto será posible cuando se establezcan contratos bilaterales entre productor y cliente final), al saldo de renovables (E'_{RE}) o bien al saldo de Cogeneración (E'_{AE}) según corresponda.*
 - b) *Se restarán los kWh con garantías de origen expedidas y no revocadas a nombre de un Comercializador, con independencia de si dichas garantías fueron finalmente redimidas a favor de un cliente final o bien resultaron canceladas por caducidad, al saldo de renovables (E'_{RE}) o bien al saldo de Cogeneración (E'_{AE}) según corresponda.*

De esta manera se obtendrá lo siguiente:

$$E^c_{RE} = E'_{RE} - P_{RE} - C_{RE}$$

$$E^c_{AE} = E'_{AE} - P_{AE} - C_{AE}$$

Siendo:

P_{RE} = kWh con garantía de origen redimidos en clientes finales por un titular de instalación procedentes de instalaciones renovables.

P_{AE} = kWh con garantía de origen redimidos en clientes finales por un titular de instalación procedentes de instalaciones de cogeneración.

$$P_{tot} = P_{RE} + P_{AE}$$

C_{RE} = kWh con garantías de origen expedidas a nombre de una empresa comercializadora procedentes de instalaciones renovables.

C_{AE} = kWh con garantías de origen expedidas a nombre de una empresa comercializadora procedentes de instalaciones de cogeneración.

$$C_{tot} = C_{RE} + C_{AE}$$

Motivación: Se trata de eliminar ambigüedades y dejar claro que lo que se añade o sustrae son kWh con su correspondiente garantía de origen, no garantías de origen de manera independiente.

- En cuanto al apartado 2, es necesario corregir una errata en el encabezado de la segunda fórmula: E'_{GC} se refiere a la energía de Generación Convencional.

Por otro lado, sería necesario realizar los mismos ajustes con las garantías de origen de la generación convencional, una vez estén reguladas.

IV. Aplicación de la Mezcla de Comercialización a una Empresa Comercializadora.

- En el apartado 2, sustituir en las fórmulas E_{GC}^C por E'_{GC} .

V. Obtención de las Garantías de Origen redimidas

- Nueva redacción del apartado 1:
 1. *Toda empresa comercializadora que venda electricidad a clientes finales deberá reflejar, de acuerdo a la Disposición final única de la ORDEN ITC/1522/2007, de 24 de mayo, la cantidad de kWh con garantías de origen que se hubieran redimido a su favor durante el año anterior.*

VI. Obtención del Impacto Medioambiental.

- En la tabla del apartado 1, no se puede dejar la categoría “Otras” (en nuestra propuesta “Sin garantía de origen”) con los factores en blanco, porque equivaldría a que no tuviesen impacto ambiental y reducirían el total. Dada la dificultad de asignarles un factor único, se les podría al menos asignar el valor del Impacto Ambiental Medio.
- La categoría de mínimo impacto no puede ser otra que el valor cero. Por tanto, las bandas de fluctuación de las letras A y B para el CO₂ y los residuos radiactivos, respectivamente, se calcularían como:

$$A_{CO_2} = 0$$

$$0 < B_{CO_2} < 0'50 * (\sum E_i * CO_2 / E_{NAL})$$

$$A_{RAA} = 0$$

$$0 < B_{RAA} < 0'50 * (E_{NU} * R_{AA} / E_{NAL})$$

ANEXO II: Formato de Etiquetado

- El Origen reflejado en las etiquetas debería ajustarse a la nomenclatura que proponemos, desglosando las renovables y el resto de energías como hemos propuesto más arriba.
- En el apartado de Impacto medioambiental de las etiquetas, se

debería añadir al texto explicativo lo siguiente:

- *Dióxido de carbono (CO₂):*

El dióxido de carbono es el principal causante del cambio climático, que puede provocar sequías e inundaciones, elevar el nivel del mar y amenazar bosques, cultivos y hábitats naturales.

La principal fuente de CO₂ son las centrales térmicas que queman carbón, fuel y gas natural.

- *Residuos radiactivos:*

El combustible nuclear ya utilizado son residuos radiactivos de alta actividad y vida larga (superior a 100.000 años). Se almacenan provisionalmente en las centrales nucleares. Ningún país del mundo tiene resuelto el problema de la gestión de los residuos radiactivos.

Los residuos radiactivos se producen cuando la electricidad es generada en centrales nucleares.

- El texto de las etiquetas referido a las garantías de origen debería decir:

Durante el 'año n' usted ha adquirido "X" kWh con Garantías de Origen...

- En el etiquetado para empresa Comercializadora, además de lo anterior, se debería añadir, con carácter optativo para aquellas empresas que hayan realizado contratos bilaterales sobre productos específicos con consumidores finales, una columna que permita reflejar el desglose del origen de la mezcla del producto contratado, siguiendo la misma clasificación que en las demás mezclas.
- También en el etiquetado para empresa Comercializadora, en el apartado de Impacto medioambiental, además de lo anteriormente citado se debería añadir en la segunda línea:

En una escala de A a G donde A indica el mínimo impacto ambiental (valor cero) y G...